



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1528-SPA-1168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 2 6 2 7 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1528-SPA-1168** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *el desmoche de aproximadamente 4 individuos arbóreos (...) aunado al derribo del que serán objeto más de 15 árboles (...)* [Hechos que ocurren en Calzada de la Viga número 901, colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



PODA Y DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto desmoche y derribo de arbolado al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Calzada de la Viga número 901, colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual entabló comunicación con la administración de la Unidad Habitacional, quien señaló contar con las autorizaciones y dictámenes correspondientes para la intervención de arbolado. Asimismo, se realizó un recorrido por las áreas verdes del conjunto habitacional, logrando observar diversos individuos arbóreos que se encontraban muertos en pie y otros presentaban distintos grados de infestación por muérdago; de igual forma, se constataron indicios de desgajamiento de ramas en diversos árboles, que a dicho de la administración han ocurrido por los fuertes vientos a lo largo de los años.

Por consiguiente, mediante oficios se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda y/o derribo de arbolado al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Calzada de la Viga número 901, colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General.

No obstante lo anterior, a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, personal de esta Entidad ingresó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número 092074522001178 mediante la cual se solicitó lo siguiente:

(...) Se solicita copia simple del dictamen técnico de arbolado, así como de la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, que amparan las podas y derribos realizados al interior de la Unidad Habitacional Santiago Sur, cita en Calzada la Viga número 901, colonia



Santiago Sur, de esa misma alcaldía, en los últimos dos años. Además de las medidas de compensación que se solicitaron por los derribos realizados. (...)

En respuesta a lo anterior, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remitió el oficio AIZT-DGSU/SESPSU/242/2022 de fecha 22 de agosto del presente año, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU) de dicha demarcación territorial, hizo entrega en versión pública de las siguientes documentales:

- Oficio con número de folio AIZT/UDE/0127/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Ecología, mediante el cual se autoriza la poda de 205 individuos arbóreos de distintas especies, los cuales se localizan al interior de la U.H., ubicada en el domicilio de referencia.
- Dictamen Técnico de Arbolado con folio CESAC 9498/19, de fecha 4 de mayo de 2019, a través del cual se evaluaron un total de 28 árboles, determinando como acción recomendada el derribo y extracción de tocones.
- Dictamen Técnico de Arbolado con folio CESAC 9498/19, de fecha 30 de septiembre de 2020, a través del cual se evaluaron un total de 8 árboles, determinando como acción recomendada el derribo y extracción de tocones.
- Vale de Restitución número 25 y 46, donde se hace constar la entrega de 37 y 11 árboles, respectivamente, por los derribos autorizados al interior de la U.H., ubicada en el domicilio de referencia.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó la poda y derribo de arbolado al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Calzada de la Viga número 901, colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco. Dichos trabajos se realizaron con las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO